

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES, VOLUNTARIAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO



**Ministerio de
Seguridad Nacional**
República Argentina

AFE

AGENCIA FEDERAL
DE EMERGENCIAS

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES, VOLUNTARIAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplir las organizaciones de la sociedad civil inscriptas en el REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES, VOLUNTARIAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO (RAGIR), para mantener actualizada su inscripción en el sistema TAD (Trámites a Distancia), conforme lo establecido en la Resolución SAFS N° 47/2022. Asimismo, busca mejorar las capacidades en materia de gestión del riesgo ante emergencias y desastres, así como su articulación con el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR).

Será de aplicación para todas las organizaciones que se encuentren inscriptas en el RAGIR y que deseen continuar con su registro, así como para aquellas que deseen actualizar su inscripción.

ARTÍCULO 2º.- VERIFICACIÓN REGISTRAL ANUAL

Las organizaciones inscriptas en el RAGIR deberán presentar, anualmente, una actualización de los datos registrados ante el sistema TAD. Dicha actualización incluirá, como mínimo, la verificación y presentación de los siguientes documentos, conforme lo establecido en la Resolución SAFS N° 47/2022:



- a)** Inscripción vigente en la Inspección General de Justicia (IGJ) o en el organismo competente correspondiente, en caso de organizaciones no nacionales.
- b)** Acta de designación de autoridades vigente, en caso de que haya modificaciones en la conformación del órgano directivo.
- c)** Constancia de CUIT actualizada.

A tales efectos, el Ministerio de Seguridad Nacional pondrá a disposición un formulario de actualización adicional en el sistema TAD, con el fin de evitar la sobrecarga del formulario de inscripción inicial.

ARTÍCULO 3º.- DETALLE DE BIENES DE LA ORGANIZACIÓN

A los fines de contar con información sobre los recursos disponibles de las organizaciones registradas, el Ministerio de Seguridad Nacional pondrá a disposición un formulario específico en TAD en el cual las organizaciones deberán proporcionar un detalle de sus bienes, incluyendo: descripción (inmuebles, equipos, vehículos), atributos relevantes (estado, antigüedad, uso) y pertinencia a las actividades de la organización.

Este listado deberá actualizarse anualmente como parte del proceso de actualización registral.

ARTÍCULO 4º.- CAPACITACIÓN ANUAL EN GIRD

A los efectos de garantizar su permanencia en el RAGIR, las organizaciones deberán cumplir con las capacitaciones sobre gestión integral del riesgo de desastres y protección civil que el Ministerio de Seguridad Nacional dicte anualmente de manera obligatoria, con el objeto de estandarizar y/o actualizar conocimientos y mecanismos de trabajo. La participación de sus voluntarios, será requisito excluyente para mantener su condición de organización inscripta en el RAGIR.

ARTÍCULO 5º.- PLAZOS. INCUMPLIMIENTO

El formulario contemplado en el artículo 3º deberá ser completado por primera vez, dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su puesta en funcionamiento o a la inscripción de la organización, lo que primero suceda.

Las organizaciones deberán completar los formularios anuales de actualización



contemplados en los artículos 2º y 3º, entre el 1 y el 31 de marzo, inclusive, de cada año, a fin de garantizar la continuidad de dicha inscripción.

El Ministerio de Seguridad Nacional podrá prorrogar por única vez los plazos estipulados en la presente, a pedido formal de la organización y por igual período, cuando existan razones justificadas para su no cumplimiento.

El no cumplimiento de la obligación de presentar los formularios contemplados en los artículos 2º y 3º, así como el no cumplimiento de la capacitación prevista en el artículo 4º, serán causal de incumplimiento formal por parte de la organización, y podrá dar lugar a la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la inscripción en el RAGIR, hasta tanto se regularice la situación, previa intimación efectuada por el Ministerio de Seguridad Nacional.

Transcurridos NOVENTA (90) días corridos, computados desde la intimación mencionada en el artículo anterior, sin que la organización regularice la situación, se procederá a dar su BAJA DEFINITIVA del RAGIR. Iguales efectos tendrá el incumpliendo de lo estipulado en el Artículo 5º del acto administrativo que aprueba la presente.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD

A todos los efectos, las organizaciones inscriptas en el RAGIR mantendrán su individualidad y plena autonomía con respecto al funcionamiento de sus estructuras internas, y actuarán bajo su propia responsabilidad. El Ministerio de Seguridad Nacional bajo ningún concepto responderá por su accionar ni el de sus miembros, en los términos del artículo 2º de la Ley N° Ley 26.944.







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - RAGIR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.